

RESOLUCIÓN NÚMERO 1672 DE 2016

(Marzo 16)

Por medio de la cual se crea la Mesa para la Movilidad Sostenible de la Ciudad de Medellín.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado y establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- B. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, establece que las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; además consagra los principios rectores del Código Nacional de Tránsito, siendo uno de ellos, el de la seguridad de los usuarios, la movilidad, calidad, oportunidad y libertad de acceso.
- C. Que la Ley 769 de 2002 indica en su artículo 3º, cuáles son las autoridades de tránsito siendo una de ellas, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital y en su artículo 7º preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- D. Que la Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas de planeación urbana sostenible, dispone en su artículo 1º: **“Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por éstos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los**

sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial, en los términos del literal A) del artículo 9° de la Ley 338 de 1997, formularán y adoptarán planes de movilidad, según los parámetros de que trata la presente Ley.”

E. Que a través del Acuerdo Municipal 048 de 2014, se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, el cual está encaminado a mejorar las condiciones de accesibilidad en todo el territorio a través del fortalecimiento de los medios de transporte, en el siguiente orden de prioridad:

- 1) Las personas
- 2) La bicicleta y demás modos no motorizados
- 3) El transporte masivo y colectivo de pasajeros
- 4) El transporte de carga
- 5) El transporte privado.

F. Que a través de la Resolución Municipal 553 de 2013, se determina la prelación vial de las ciclorrutas de la ciudad de Medellín, estableciendo en su artículo 2°, que las ciclorrutas adoptarán la prelación vial que posea la vía sobre la cual está construida y en el caso de que los dos cruces estén regulados mediante dispositivos de control como los semáforos y señalización vial, se atenderá la prelación que éstos otorguen.

G. Que mediante Acuerdo Metropolitano 17 del 16 de octubre de 2015, se adoptó el Plan Maestro Metropolitano de la Bicicleta, el cual busca que para el año 2030, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá sea una metrópoli ciclo-incluyente con una red ciclística estructurante, articuladora y cualificadora del espacio vial regional, que facilitará la interacción y comunicación entre diversas áreas de actividad de los municipios que la conforman. En el año 2030 con el sistema estructurante propuesto, se espera que los viajes que se realicen en bicicleta, correspondan al 10% del total de los viajes del Valle de Aburrá.

H. Que por metodología, la construcción de una política pública y para fomentar la participación de que se hace cita, es conveniente la creación de una mesa en el tema de la movilidad no motorizada, que analice, asesore y haga aportes para que las diferentes Secretarías que tengan responsabilidades sobre temas asociados a la movilidad no motorizada, nutran sus decisiones técnicas, legales y de control con elementos incluyentes e integrantes de los diferentes modos y medios de transporte, especialmente los no motorizados.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y alcance. El objeto de este acto administrativo es la constitución, reglamentación y puesta en funcionamiento de la Mesa para la Movilidad Sostenible de la ciudad de Medellín, con el fin de abordar un permanente estudio, gestión, promoción y desarrollo sobre este tipo de movilidad, enfocada en el adecuado desarrollo del territorio con visión de largo plazo y con ello alimentar los diferentes asuntos en materia de planificación urbana, gestión y control territorial, que desarrolla la Alcaldía de Medellín a través de las dependencias encargadas.

Parágrafo. Las acciones derivadas de la Mesa para la Movilidad Sostenible, deberán apuntar al conjunto de programas establecidos por el Plan integral de Movilidad Sostenible, el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad, el Plan Director BIO 2030, el Plan Metropolitano de la Bicicleta y otros planes asociados a la movilidad pública masiva, motorizada y no motorizada, así como las asignadas en el Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente, adóptense las siguientes definiciones estipuladas en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, así:

Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de la vía.

Actor de tránsito: Toda persona que asume un rol determinado para hacer uso de las vías con la finalidad de desplazarse entre un lugar y otro. Se consideran actores del tránsito los conductores de vehículos automotores y no automotores, los peatones los motociclistas, los ciclistas, los acompañantes, los pasajeros, entre otros.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carretera: Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Discapacitado: Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.

Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

Señales de tránsito: Dispositivo físico o marca especial preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Triciclo: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permita el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vía: Zona de uso público o privado abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas o animales.

Vía peatonal: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación. La Mesa para la Movilidad Sostenible estará conformada por los siguientes integrantes:

- 1) El Secretario de Movilidad, quien podrá delegar en el Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana.
- 2) El Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana o su delegado.
- 3) El Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física o su delegado.

4) El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

5) El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburra o su delegado.

6) Un representante de cada organización social legalmente constituida, que tenga por objeto social o estrategia de trabajo organizado, la promoción, el fomento de la movilidad sostenible (peatones, clubes de caminantes, usuarios de la bicicleta, entre otros).

PARÁGRAFO. Además de los anteriores actores integrantes, el Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana podrá convocar otros actores permanentes u ocasionales, si el tema lo amerita.

ARTÍCULO CUARTO: Facultades y objetivos. La Mesa para la Movilidad Sostenible tendrá la función permanente de reunirse, analizar, discutir y depurar conclusiones en torno a los temas de la movilidad no motorizada y de materias afines, de tal forma que sus conclusiones se constituyan en insumo para la toma de decisiones en esta materia para las diferentes Secretarías que tengan responsabilidades sobre temas asociados a la movilidad sostenible, en aras de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Dentro de los temas a abordar de manera constante, desde la Mesa para la Movilidad Sostenible, se tratará lo referente al uso racional del vehículo particular, la movilidad peatonal, la movilidad ciclística, la intermodalidad y la articulación con el transporte público colectivo y masivo, así como la accesibilidad universal de manera transversal a toda actuación de ciudad, teniendo en cuenta la base de la sostenibilidad desde un sano equilibrio entre lo ambiental, lo social y lo económico.

Parágrafo. La Mesa para la Movilidad Sostenible servirá como lugar para la recepción de propuestas y deliberación de temas de ciudad que involucren a los diferentes actores de la movilidad, con el fin de que las soluciones planteadas se validen desde un enfoque de sostenibilidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones:

- 1) Analizar, asesorar y hacer aportes para que las diferentes Secretarías que tengan responsabilidad sobre temas asociados a la movilidad no motorizada, nutran sus decisiones con elementos incluyentes e integrantes de los diferentes modos y medios de transporte, especialmente los no motorizados.
- 2) Estudiar las medidas que se pretenden adoptar en materia de movilidad no motorizada en la ciudad de Medellín y socializar sus efectos.
- 3) Establecer mecanismos de participación, concertación, socialización y divulgación de las diferentes medidas que en materia de movilidad no motorizada se adopten o pretendan adoptarse en el Municipio de Medellín.

- 4) Velar por el buen desarrollo de las políticas, planes y programas que en materia de movilidad no motorizada en el Municipio de Medellín, se adopten.
- 5) Las demás, que en desarrollo de su objeto se consideren necesarias por parte de la Mesa para la Movilidad Sostenible..

ARTÍCULO SEXTO: El Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana convocará a las reuniones una vez al mes, o cuando así lo considere, la convocatoria deberá llevarse a cabo con una antelación no inferior a cinco (5) días, adjuntando el orden del día.

Parágrafo 1º. Las conclusiones arrojadas en cada reunión de la Mesa para la Movilidad Sostenible, se consignarán

por escrito en un acta que deberá ser firmada por los asistentes.

Parágrafo 2º. Para la deliberación y generación de recomendaciones, deberá verificarse la asistencia de al menos, la mitad más uno de los integrantes de la Mesa.

Parágrafo 3º. El Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana designará la persona que levante el acta de cada reunión y hará el respectivo seguimiento al cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga toda disposición que le sea contraria, en especial la Resolución Municipal 682 del 15 de julio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 16 días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ
Secretario de Movilidad